



DE LA

# PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte, y en la misma casa se admiten los anuncios.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### NUMERO 512.

### CIRCULAR.

No habiendo sido suficientes á cubrir los gastos carcelarios de los partidos de Benavente y Fuente-sauco, las cantidades consignadas en sus respectivos presupuestos, y por las cuales se practicaron los correspondientes repartimientos, que se hallan insertos en los *Boletines oficiales* de 23 de Enero y 11 de Febrero últimos, á causa del aumento que ha habido de presos y el importe de sus socorros, he acordado se practiquen repartimientos adicionales de las cantidades que se han creido indispensables para cubrir las atenciones carcelarias de aquellos partidos en lo que resta del año actual.

Al efecto, y para que los Ayuntamientos de los referidos partidos tengan conocimiento de la cuota que á cada uno ha correspondido, he dispuesto se publiquen á continuacion, preveniéndoles que ha de ser satisfecha en un solo plazo, que vencerá en fin del presente mes, y que quedan autorizados los Alcaldes de las cabezas de partido judicial para expedir las comisiones oportunas contra aquellos que dentro del plazo señalado no hubieren hecho efectivas sus cuotas. Zamora 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1857.—Fermin Ladron de Cegama.

## PARTIDO DE BENAVENTE.

Cabezas de los distritos municipales.	Número de vecinos de cada distrito.	Cuota con que ha de contribuir cada distrito.
Alcubilla de Nogales.	112	235
Arcos de la Polvorosa	63	112
Arrabalde.	246	408
Ayoó.	130	215
Barcia! del Barco.	53	87
Benavente.	906	1503
Bercianos de Vidriales.	115	190
Bretó.	74	122
Bretocino.	65	107
Brime y Ong.	99	164
Brime de Urz.	72	119
Calzadilla de Tera.	183	303

Camarzana.	233	428
Cañizo.	161	267
Castrogonzalo.	266	439
Castroverde de Campos.	249	379
Cerecinos de Campos.	349	579
Colinas de Tras-monte.	89	147
Coomonte.	156	258
Cubo de Benavente.	104	172
Cunquilla de Vidriales.	44	73
Fresno de la Polvorosa.	64	106
Fuente-enclada.	96	159
Fuentes de Ropel.	268	444
Granja de Morcuera (la).	141	234
Granucillo.	76	126
Manganeses de la Lampreana.	233	386
Manganeses de la Polvorosa.	240	398
Maire de Castroponce.	93	154
Matilla de Arzon.	144	239
Melgar de Tera.	105	174
Micereces de Tera.	273	453
Milles de la Polvorosa.	82	136
Morales del Rey.	373	619
Olmillos de Valverde.	114	189
Otero de Bodas.	151	250
Otero de Sariegos.	40	66
Pobladura del Valle.	194	322
Pozuelo de Vidriales.	111	182
Puebla de Valverde.	123	202
Quintanilla de Urz.	67	111
Quiruelas de Vidriales.	137	227
Revellines.	126	209
Riego del Camino.	103	170
Rosinos de Vidriales.	67	111
San Agustín.	74	122
S. Cristobal de Entrevinas.	253	428
S. Estevan del Molar.	117	194
S. Martín de Valderaduey.	128	212
S. Miguel del Valle.	184	305
S. Pedro de Ceque.	193	320
S. Pedro de la Viña.	63	104
S. Roman del Valle.	73	121
Sta. Colomba de las Carabias.	73	121
Sta. Colomba de las Monjas.	73	121
Sta. Cristina de la Polvorosa.	185	307
Sta. Croya de Tera,	138	229
Santivañez de Vidriales.	149	247
Santovenia.	124	208
Sitrama do Tera.	71	117
Tapióles.	154	255
Tardemezar.	57	94
Torre del Valle (la).	93	154
Uña de Quintana.	161	267
Valdescorriel.	127	210
Vega de Tera.	239	396
Vega de Villalobos.	111	184
Vidayanes.	70	116
Villabrázaro.	96	159
Villafasila,	395	655
Villaferreña.	101	167
Villageriz.	43	71
Villalba de la Lampreana.	154	255
Villalobos.	304	504
Villanzazar.	114	189
Villanueva de Azoague.	65	127

Villanueva del Campo.	595	937
Villar de Fallaves.	95	157
Villardiga.	99	164
Villarin de Campes.	33	502
Villaveza del Agua.	79	131
	12,707	21,035

## PARTIDO DE FUENTESAUCO.

Cabezas de los distritos municipales.	Número de vecinos de cada distrito.	Cuota con que ha de contribuir cada distrito
Argujillo.	139	317
Bóveda (la).	296	665
Cañizal.	237	393
Castrillo de la Cuadra.	74	124
Cubo de tierra del Vino (el).	139	267
Cuelgamuros.	77	129
Fuente el Cazere.	76	127
Fuentesauco	763	1290
Fuente la Peña.	461	774
Fuentes preadas.	125	210
Guarrate.	133	223
Maderal (el)	139	267
Mayalde.	123	206
Olmo (el)	100	168
Pego (el)	86	144
Peleas de Arriba.	176	295
Piñero (el)	130	213
San Miguel de la Ribera	236	396
Sta Clara de Avedillo.	190	319
Vadillo	176	295
Villabuena	174	192
Villaescusa	240	403
Villamor de los Escuderos	295	495
	4780	8022

## 8. TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—4. COMPAÑIA DE INFANTERIA.

### PROVINCIA DE ZAMORA.

*Diarios de los servicios prestados por la fuerza de esta provincia de mi mando en todo el mes de Julio próximo pasado.*

#### DÍAS.

#### SERVICIOS.

1. Por la fuerza de esta provincia de mi mando se ha prestado el servicio de entrevistas y conducción de presos en distintas direcciones.
2. Se vigilaron las carreteras en id., id.
3. De id. y caminos transversales.
4. De entrevistas y conducción de presos en distintas direcciones.
5. Se vigilaron los sitios sospechosos; y por el cabo segundo Jaime Palomares y Palomares, y guardia primero Salvador Estévez Arias, y Francisco Cortés Hidalgo, todos de infantería, puesto de Lubian, aprehendieron por robo á Manuel Rodríguez y Margarita de Barrios, su mujer, vecinos del Teral, siendo puestos á disposición de la autoridad competente.
6. Se vigilaron las carreteras en distintas direcciones.
7. De igual servicio y por el guardia de primera Agustín Fernández Pichel, de infantería, y Mariano Pérez, de caballería y puesto de Toro, fue aprehendido Eulogio Galán, natural de la Nava del Rey, por robo ejecutado á Manuel Sandoval, vecino de Moraes de Toro, siendo puesto á disposición de la autoridad competente.
8. De entrevistas y conducción de presos en distintas direcciones; y por los guardias Pedro Pérez, de infantería, y Juan Sánchez Ponte, de caballería, aprehendieron por robo á Lucas Basilio y Juan Lentijo, hermanos y vecinos del pueblo de Moraes, siendo puestos á disposición de la autoridad competente. Por los guardias de segunda clase Pablo García Calvo y Pablo Hernández Alonso, de infantería, fue detenido Pablo Blanco, natural de San Vicente (Coruña) por falta de documentos para viajar, siendo puestos á disposición de la autoridad competente.
9. Se vigilaron los caminos transversales; por el cabo primero Manuel Martín Barrios, y guardia Andrés Muga Fernández, de infantería, y puesto de Fresno de la Rivera, fué detenido y puesto á disposición de la autoridad ordinaria, Manuel Fontarigo, por viajar sin cédula de vecindad.
10. De entrevistas, y se recorrieron los pueblos de la demarcación en distintas direcciones.
11. De igual servicio; y por el cabo segundo Guillermo Boldel Deza, y guardias Manuel Leal García y José Lucas Nieto, de infantería, y puesto del Cubo, fué capturado por robo Damián Prieto, siendo puesto á disposición de la autoridad competente, y por el guardia primero Manuel Arias Suárez y segundo José Velasco Martín, aprehendieron otro por faltas leves que dijo llamarse Antonio Franco, natural de Santiago, en la provincia de León.
12. Se vigilaron las carreteras y caminos transversales.
13. De igual servicio y entrevistas.

14. De id. id.
15. Por el cabo segundo Melchor Gallego Pérez, y guardias Domingo Cuesta Ballesteros y Manuel Caivo Lorenzo, fué aprehendido en las inmediaciones del puesto de Riego, de que pertenecen los guardias, el desertor de presidio Tomás Martínez y Martínez, siendo puesto á disposición de la autoridad competente, siendo detenido por falta de cédula de vecindad Marcos García, por el sargento primero José Alonso y Alonso, de infantería y puesto de Fuente-sauco el que puso á disposición de la autoridad ordinaria.
16. De entrevistas en distintas direcciones; y por el cabo segundo Blas de Lera García, y guardia José Velasco Martín, aprehendieron por robo á Luis Calderón, vecino de Villalpando, siendo puesto á disposición de la autoridad competente.
17. Se vigilaron las carreteras, y por el cabo primero Tomás Sahagún Fernández, y guardias Martín Vara Pérez, Antonio Yáñez Monedero, Segundo Grijalbo García y Manuel del Estal y del Estal de infantería y puesto de Mombuey, fué capturado el prófugo Melchor de Otero perteneciente al reclamazo del presente año, siendo puesto á disposición de la autoridad competente.
18. Se vigilaron los caminos transversales.
19. De igual servicio y entrevistas en distintas direcciones; y por los guardias Francisco Cortés Fidalgo y Lorenzo de Prada Yuzta de infantería y puesto de Lubian, fué detenido por falta de documentos Manuel Merino, partido de Rivadavia, siendo puesto á disposición de la autoridad competente.
20. De entrevistas y conducción de presos, y por el cabo primero Tomás Sahagún Fernández, y guardia primero Martín Vara Pérez, segundos Antonio Yáñez Monedero, Segundo Grijalbo García y Manuel del Estal y del Estal, fué capturado el famoso criminal Lorenzo de Vega (a) Mahoma, en Villardécibos, siendo puesto á disposición de la autoridad competente.
21. Se vigilaron los pueblos en distintas direcciones.
22. De igual servicio.
23. De id. id., y por el cabo primero Tomás Sahagún Fernández, y guardia Manuel del Estal y del Estal de infantería y puesto de Mombuey, fué capturado el prófugo Domingo de Anta, natural del mismo, siendo puesto á disposición de la autoridad competente.
24. Se vigilaron las carreteras.
25. De id. y entrevistas en distintas direcciones, y por el cabo primero Luciano Salvador Carbajo, y guardia Atilano González, de infantería y puesto de Tabara, fué capturado por robo á Juan Santiago, siendo puesto á disposición de la autoridad competente.
26. Se patrulló los caminos transversales.
27. De id. id.
28. De entrevistas y conducción de presos.
29. Se vigilaron las carreteras.
30. De igual servicio, y por el guardia Felipe de Almeida Roman, y segundo Gabriel Pérez y Matías Alonso y Alonso de infantería, y puesto de Fuentesaúco fué detenido y preso por orden del juez de primera instancia de Toro, Andrés Castillas, siendo puesto á su disposición.
31. Se vigilaron los caminos transversales y sitios sospechosos.

### RESUMEN DE APREHENSIÓNES.

Delincuentes aprehendidos.	Ladrones aprehendidos.	Reos prófugos aprehendidos.	Desertores del ejército aprehendidos.	Detenidos por faltas leves y entregados á la justicia ordinaria.	Contrabandistas aprehendidos.	Armas recajidas.	Total de presos y detenidos.
3	6	4	0	10	0	0	23

Zamora 16 de Agosto de 2357.—El coronel graduado T. C., Fabián Martín.

### NUMERO 513.

#### Administración.—Negociado.—5.

Establecida recientemente en este Gobierno una sección auxiliar destinada al examen de cuentas municipales, me propongo que sus trabajos correspondan á los deseos del Gobierno de S. M., y para lograrlo espero que los Sres. Alcaldes contribuirán en cuanto les sea posible á la pronta reunión en esta dependencia de todas las cuentas que están por rendir hasta la fecha en sus respectivos pueblos ó distritos, sin dar lugar á que me dirija de otra manera poco grata para ellos, como lo haré caso de que vea no atienden cual corresponde esta mi excitación, obligando á los cuentadantes, si voluntariamente no lo hacen, á dar satisfacción inmediata y con arreglo á la ley, del estado de los fondos municipales

que hayan administrado unos y recaudado otros.

Al propio tiempo satisfago algunas dudas que se han ocurrido respecto á la formación de las mismas cuentas, manifestando que habrán de arreglarse todas á la Instrucción de contabilidad municipal de 20 de Noviembre de 1843 hoy vigente, excepto las de los años de 1834 y 53 que, salvo otra determinación superior, pueden venir conforme al sistema de contabilidad que entonces regía, siquiera por la uniformidad, toda vez que encuentro admitidas una gran parte de ellas en esta forma.

Advierto también que no se elide el ejemplar duplicado sin documentación como está prevenido, y que venga el pliego de cada cuenta original y su copia en papel del sello 4.º ó agregado el de reintegro correspondiente.

cuyas faltas, aunque sencillas, son bastantes á entorpecer la ultimacion de las cuentas. Zamora 30 de Agosto de 1857.—Fernán Ladron de Cegama.

—  
NUMERO 503.

El Sr. Juez de primera Instancia de esta ciudad dice á este Gobierno de provincia en 26 del corriente lo que sigue:

En la causa criminal que en este juzgado se trae, y por la escribanía de Don Juan Bugallo, se sigue de oficio en averiguación de los autores y complices del asesinato cometido en un hombre que apareció dentro de un fondo charco del Río Salado, enterrado en **M**lacillos, al sitio de Corraños, he acordado por auto de este día oficiar á V. S., como lo hago, con el fin de averiguar si en alguno de los pueblos de esta provincia se han vendido dos caballerías menores, una rúcia y otra de pelo blanco, ó si se han encontrado abandonadas. Se sirva V. S. dar las oportunas órdenes para que se publique en el *Boletín oficial*, encargando á los Alcaldes de dichos pueblos, que por cuantos medios estén á su alcance procuren indagarlo, y en el caso de ser habidas las hagan conducir á este juzgado con todas las noticias que puedan adquirir concernientes á este asunto.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encareciendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia la necesidad de depurar hasta el último extremo las diligencias en averiguación de los particulares de que trata la comunicación preinserta.—Zamora 27 de Agosto de 1857.  
=El Gobernador, Fernán Ladron de Cegama.

—  
NUMERO 511.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 3.\*

El Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Gobernador de la provincia de Badajoz la Real Orden siguiente:

Remitido á informe de las secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real el expediente instruido á consecuencia de las constataciones que han mediado entre la Autoridad militar y la Diputación de esa provincia, sobre si aquella ha de presenciar e intervenir en todas las mediciones y reconocimientos de los quintos que deben ingresar en Caja, cuya intervención no tuvo efecto al ser tallado el mozo Bartolomé Serrano Moñino, quinto del capo de Navalvillar de Pela, han expuesto á este Ministerio, con fecha 26 de Agosto último, lo que sigue:

Vistos los artículos 109, 110, 130, 131 y 133 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que el art. 109 lo que hace es consignar el derecho que tienen

los interesados en un reemplazo de reclamar de aquellos fallos del Ayuntamiento que creyeran perjudicarles, exigiendo ciertos requisitos para que estas reclamaciones sean atendibles, pero que de ninguna manera fija reglas respecto del modo de proceder en ellas las Diputaciones provinciales, y que en su virtud no se puede considerar como excepción del artículo 110:

Considerando que por mas que los reclamados no vayan á la Diputación en concepto de quintos, teniendo esta Corporación derecho de revocar el fallo del Ayuntamiento y declararlos soldados, vendría á resultar que ingresarian en el ejército como los quintos; y no asistiendo las Autoridades militares á la mensura y reconocimiento se falsificarían las prescripciones de la ley, teniendo tanta más necesidad de observarse en este caso, cuanto que, teniendo exceptuados ya, suponen la existencia de algún defecto:

Considerando que al establecer los artículos 130 y 131 las reglas á que han de sujetarse para el reconocimiento de un quinto, ya sea reclamante ó reclamado, da en él una intervención directa al Comandante de la Caja, y que, al hablar el artículo 133 de los efectos que produce el acuerdo del ingreso de los quintos en Caja, hace mención de los comisionados de esta, siendo uno de ellos el citado Comandante;

Las secciones opinan que debe declararse que en el reconocimiento de los quintos que vayan á las Diputaciones en concepto de reclamados deben observarse las reglas prescriptas en el art. 110.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como proponen las referidas secciones en su preínserto dictámen, lo traslado á V. S. de Real orden para los efectos que en él mismo se expresan...

Lo que traslado á V. S. de orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro, para que la precciente resolución sirva de regla general en todos los casos análogos que puedan ocurrir en lo sucesivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

—  
NUMERO 513.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de establecimientos penales.—Negociado 3.\*

Hmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la proposición presentada por V. I. para contratar el servicio de 8,000 penados con el fin de emplearlos en talleres y otras ocupaciones, satisfaciéndose el plus de dos reales por hombre y uno y medio por las mujeres en cada día de trabajo, y sujetándose el contratista á la inspección y suprema vigilancia del Gobierno, ha tenido á bien S. M. disponer que dicha proposición, con las modificaciones propuestas por V. I., se anuncia en subasta pública juntamente con el pliego de condiciones para la misma, aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los

efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de establecimientos penales...

Condición *para la proposición aprobada por S. M. para la corrección de 8,000 penados con destino á talleres y otras ocupaciones en diferentes presidios del reino.*

1.\* El arrendatario se obliga á dar ocupación á 8,000 penados en los diferentes presidios del Reino y casas de corrección de mujeres, satisfaciendo el plus de 2 rs. por hombre y uno y medio por las mujeres en cada día de trabajo.

2.\* Como la mitad del plus corresponde á productos y la otra mitad por iguales partes se distribuye en mano y para el fondo de ahorros, la aplicación de esta mitad se hará por el Comandante, de acuerdo con el contratista, entre los operarios, en justa proporción á la inteligencia, laboriosidad y comportamiento que desuestren en los trabajos ú ocupaciones á que se hallen destinados.

3.\* El arrendatario designará los presidios en que preferirá ocupar los confinados.

4.\* El arrendatario se compromete á costear los gastos de conducción de cuerdas y habilitación de los locales donde deseé aumentar el número de hombres sobre los que cómodamente puedan contener los presidios.

5.\* El tiempo del compromiso será el de 16 años, contados desde la fecha de la aprobación.

6.\* Todas las herramientas, telares y útiles existentes se entregarán al arrendatario por inventario, siendo obligación suya el devolverlos en estado de buen uso el dia que finalice este convenio.

7.\* Se exceptúan, sin embargo, los útiles y telares que en la actualidad obran en poder de los contratistas, los cuales se entregarán al nuevo arrendatario, así como los hombres y locales á medida que vayan finando los contratos.

8.\* Se considerarán como contratistas existentes las verificadas con plazo determinado, mediante aprobación del Gobierno ó de la Dirección, y que se hayan elevado á escritura pública antes de aprobarse este contrato.

9.\* El arrendatario se obliga á ocupar 1,000 penados en el primer año del arriendo, otros 1,000 en el segundo, y así sucesivamente, de modo que los 8,000 estén ganando el plus dentro de los ocho años siguientes al de la aprobación del contrato, quedando facultado el contratista para nombrar otro, y reservándose el Gobierno la designación de un tercero si hubiere discrepancia. La indemnización no podrá referirse mas que á las herramientas, útiles y enseres del trabajo y á las existencias que se justifiquen, como correspondientes á una semana, pues no debe nunca el contratista tener dentro del local del presidio repuesto ó productos equivalentes á mas de siete días.

10.\* Como las herramientas y útiles entregados por inventario podrán no ser suficientes para la ocupación del número que se desea, serán le cuenta del arrendatario todas las demás necesarias para el establecimiento de talleres, y quedarán á beneficio de los presidios al concluir este convenio, así como las obras y mejoras que ejecute en los locales, sujetándose en estas á las reglas que indique la Dirección del ramo para que obtengan las condiciones y seguridads debidas.

11.\* Si conviniere al arrendatario, podrá optar á que la cuarta parte de los 8,000 operarios sea reemplazado por corrigendas de las casas de galera existentes en los puntos donde se le hayan concedido coñados, y por cada uno de ellas y día de trabajo pagará un real y 50 céntimos.

12.\* Los penados que hubieren servido anteriormente en un taller igual al que les destina el contratista, ganarán desde el primer dia el plus de 2 rs. En cuanto á los confinados que no supieren oficio, se formarán en cada presidio secciones de aprendices que durante los tres primeros meses nada devengarán; de tres á seis meses ganarán un real por día de trabajo; de seis á nueve un real y 50 céntimos, y cumplidos los nueve meses disfrutarán el plus de 2 rs. diarios. Respecto á las mujeres guardarán los mismos períodos de aprendizaje, y en ellos tendrán derecho á la mitad del plus que los hombres; pero al cabo de nueve meses ganarán un real y 50 céntimos.

13.\* Los confinados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles, y si ingresan de nuevo en talleres, se tomará como servido para ganar el plus el tiempo que anteriormente hayan ocupado en el presidio en clase de aprendices, si es en el mismo oficio.

Art. 14. Todos los días serán de labor menos los de fiesta entera y los que esceptúe el Regimiento, y 10 las horas de trabajo desde 4.\* de Abril hasta 30 de Septiembre, y ocho en los seis meses restantes.

15. Si ocurriere algún caso imprevisto como peste, guerra, fuego, u otro qualquiera ajeno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales, mientras duren las circunstancias que lo motiven. Si además su perjuicio ó pérdida en sus intereses, tendrá derecho á ser indemnizado.

16. Para graduar la indemnización y despues de probar el contratista que el daño no proviene de su causa, y si de fuerza mayor, se procederá por la administración á elegir un perito que lo determine, quedando facultado el contratista para nombrar otro, y reservándose el Gobierno la designación de un tercero si hubiere discrepancia. La indemnización no podrá referirse mas que á las herramientas, útiles y enseres del trabajo y á las existencias que se justifiquen, como correspondientes á una semana, pues no debe nunca el contratista tener dentro del local del presidio repuesto ó productos equivalentes á mas de siete días.

17. El contratista podrá emplear los penados en cualquier arte ó oficio; pero en la inteligencia de que ha de buscar á los productos salida fuera del punto de fabricación, ó de verificar la venta al por menor y de modo que no se abaratren los precios ordinarios del mercado.

18. Si la Dirección tuviere necesidad de hacer obras ó reparaciones en algún edificio, y se sirviese de operarios que utilice el contratista, dejará este de satisfacer el plus que devenguen los mismos, como también si se emplean en construir prendas de vestuario ó efectos para su uso, pero no podrán ocuparse en proveer á otro establecimiento. Quedan igualmente exceptuados de la contrata los confinados que sean necesarios para la mecánica y faenas propias de cada presidio, y todos aquellos que no quiera admitir el arrendatario en los talleres.

19. Antes de dar principio á las la-

bores de cualquier taller, lo pondrá el contratista en conocimiento del Gobernador de la provincia para que lo autorice si es conforme á la salud de los penados y al buen régimen de los presidios, y también á los altos intereses cuya tutela está encomendada á dichos Autoridades, teniendo en todo caso el contratista la facultad de alzada para ante el Gobierno.

20. El contratista, con la aprobación del Gobernador, podrá elegir un maestro libre para cada sección de taller.

21. La vigilancia de los talleres, en cuanto al orden y cuidado de las máquinas y enseres, estará á cargo de cada maestro de taller bajo la inmediata inspección del Jefe del establecimiento á quien por ordenanza corresponda.

22. Para la seguridad de las herramientas y demás efectos podrá adaptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, excepto las de conservar las llaves de los talleres, las cuales, como todas las del presidio, estarán en poder del Comandante, vigilando este con los demás empleados la seguridad de los intereses del mismo contratista.

23. Las llaves de los armerios estarán á cargo del contratista, pero con la obligación de franqueárselas al Comandante siempre que necesite hacer algún reconocimiento.

24. Para asegurar el pago de los plazos y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja general de Depósitos uno de 300.000 reales en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, ó en acciones de carreteras al tipo de cotización, quedando facultado para cobrar los intereses. El depósito responderá por todo el contrato desde que vengan los ocho años primeros; pero antes se considerará afecto á cada parte de él, respecto á la ocupación sucesiva y periódica de cada 1,000 hombres.

25. Se concede para verificar el depósito el plazo de un mes, contados desde el día en que el contrato se eleve á escritura pública.

Madrid 8 de Agosto de 1857.—El Director, Dionisio Gainza.

#### *Condiciones para la celebración de la subasta.*

1.º La subasta se verificará en Madrid á la una del día 23 de Setiembre próximo en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación del reino, ante Escrivano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de su oficial del negociado de Presidios.

2.º La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja general de Depósitos uno en metálico de 100.000 reales; ó su equivalente en títulos de la

Deuda consolidada del 3 por 100, ó en acciones de carreteras al precio de la cotización del día anterior.

3.º Las proposiciones para optar este contrato se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en la proposición aprobada por S. M. en 8 de Agosto último para la concesión de 8.000 penados, las accepto en todas sus partes ó con las mejoras siguientes.» En este caso se expresarán á continuación con toda claridad las que se hagan, tanto aumentando el plus de los confirmados ó corrigendas, cuanto acortando el plazo de los ocho años en que han de emplearse los 8.000 penados, ó según consideren los proponentes más beneficioso á los intereses de la Administración. En vez de firma se escribirá lema.

4.º Las referidas proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Director general de establecimientos penales, y se distinguirán con un lema. Dentro del mismo pliego y con el sobre escrito del lema se acompañará otro cerrado también, que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

6.º Llegada la hora de la subasta, el director de Establecimientos penales sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Escrivano actuario de las condiciones relativas á la concesión de los 8.000 confirmados, y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración.

7.º Se declarará inadmisible toda proposición que no lleve unido al comprobante íntegro del depósito que marca la condición 2.º, ó que altere sustancialmente las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

8.º Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieren mejorarlas, ó se hallaren ausentes, se entenderán como proposición más ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número más bajo en el sorteo.

9.º En seguida se extenderá el acta de todo lo actuado, y el Director de Establecimientos penales se reservará adjudicar el remate dentro de las 24 horas siguientes en favor de la proposición más ventajosa entre las presentadas.

10. Al efecto procederá el dia 26, á la misma hora de la una, á abrir el pliego que contenga el nombre y domicilio del mejor proponente, y si no hubiere cumplido con todos los requisitos legales, se acudirá á la proposición inmediata más beneficiosa, y así sucesivamente.

11. Hecha la adjudicación provisoria, quedará retenido el depósito perteneciente al postor favorecido, devolviendo á los demás licitadores los pliegos que contengan las garantías restantes.

12. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva, se elevará el contrato escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección de establecimientos penales, como también la satisfacción al Escrivano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

13. El rematante se obliga á amadir la fianza de que habla la condición 2.º hasta 500.000 rs. dentro del mes siguiente al del otorgamiento de la escritura, y de no hacerlo en el término indicado, se tendrá por rescindido el contrato, quedando el depósito á la responsabilidad que marcan los párrafos primero y segundo del art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. Igual responsabilidad contraerá el rematante si no cumpliese con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho días.

15. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores que se publique en seguida que lo reciban en los *Boletines oficiales*, repitiendo su inserción cada 10 días hasta el presijado para la subasta, y dando aviso de haberlo ejecutado á la Dirección general de Establecimientos penales.

Madrid 22 de Agosto de 1857.—El Director, Dionisio Gainza.

#### *NUMERO 307.*

El Sr. Alcalde de Maderal me da parte de que el dia 13 del corriente han desaparecido de aquel pueblo dos pollinas de la pertenencia de José Matías Estéban; en su consecuencia he dispuesto se publique en este periódico oficial con las señas de dichas caballerías, encargando á los señores Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las debidas diligencias en busca de ellas, y habidas que sean con las personas en cuyo poder se encuentren, las remitan á disposición de aquel Alcalde.—Zamora 1.º de Agosto de 1857.—El Gobernador, Fermín Ladron de Cegama.

#### *Señas de las pollinas.*

Una de seis años, poca alzada, pelo negro, con un obanillo en el lomo, corta

de pescuezo, cabeza pequeña, oreja corta, no ha mudado el pelo y se halla herra de las manos.

Otra de cinco años, de regular alzada, pelo negro ya mudado y también herra de las manos.

#### *NUMERO 311.*

El Sr. Juez de primera instancia de Salamanca, en comunicación de 28 de Agosto último me dice lo siguiente:

En este Juzgado se instruye causa en razón de haberse fugado en la noche del dia 27 de Julio pasado, de la era de Luis Mateos, vecino del lugar de Caibarrasa de Abajo, Manuel Mateos y Cayetano Marcos, hijo y criado del Luis; cuyas señas se manifiestan al margen, llevándose un jaco rojo de algo mas de 3 cuartas y media, y por providencia de ayer he acordado dirigir la presente á V. S. á fin de que se sirva disponer que sus subordinados tengan y remitan á disposición de este Juzgado dichos dos sujetos si en el territorio de esa provincia fueren habidos; esperando se sirva V. S. avisarme de su resultado.

#### *Señas de Manuel Mateos.*

Estatuta 5 pies y 4 pulgadas, color bueno, ojos castaños, pelo castaño, edad 21 años, una cicatriz en la cabeza con vestido de charro á uso del país.

#### *Señas de Cayetano Marcos.*

Estatuta 5 pies y 4 pulgadas, color bueno, pelo rojo, ojos azules, cara redonda, edad 21 años, una cicatriz en las náreas, con vestido del país.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las debidas diligencias para la captura de los sujetos cuyas señas quedan relacionadas. Zamora 2 de Setiembre de 1857.—El Gobernador, Fermín Ladron de Cegama.*

#### *ANUNCIOS OFICIALES.*

Se halla vacante la plaza de médico de presidio de la carretera de Vigo, cuya dotación consiste en 1.800 rs. anuales. Los Sres. facultativos que quieran obtener áella pueden presentar sus solicitudes en la secretaría de este gobierno, en el término de 15 días desde su inserción en el *Boletín oficial*, pasado el cual lo pondré en conocimiento del I. S. Director de Establecimientos penales, para que nombre al que considere mas acreedor.—Zamora 2 de Setiembre de 1857.—Fermín Ladron de Cegama.

#### *IMPRENTA DEL BOLETÍN.*

Calle de Santa Clara, número 45.